



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	GLADIS ESTELLA ROMERO SANCHEZ
Demandado	FRANCISCO ANTONIO LLANO PATIÑO
Radicado	Nro. 05-001-31-10-003-2017-00830-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia 143
Audiencia	Nro 142
Decisión	Acoge pretensiones.

Siendo las 10:00 de la mañana del 25 de septiembre de 2020, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, se constituye en audiencia virtual con el fin de llevar a cabo las distintas fases que implica el trámite generado con ocasión de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por la señora **GLADIS ESTELLA ROMERO SANCHEZ**, en representación legal de los menores **FELIPE Y ESTEBAN LLANO ROMERO** contra el señor **FRANCISCO ANTONIO LLANO PATIÑO**, la cual está radicada en este Despacho con el No: 05001-31-10-003-2017-00830 -00.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

FALLA:

Primero: **DECLARAR PROBADA** la excepción de **pago parcial**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se ordena **SEGUIR** adelante la ejecución a favor de los menores **ESTEBAN Y FELIPE LLANO ROMERO** representados legalmente por la señora **GLADIS ESTELLA ROMERO SANCHEZ**, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO LLANO PATIÑO** por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.168.357)**, como capital, por concepto de cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero hasta el mes de noviembre del año 2017 inclusive, más aquellas que en lo sucesivo se originen, al igual que los intereses al 0.5% mensual hasta la cancelación total de la obligación.

Tercero: **PROCEDER** a la liquidación del crédito tal como lo enuncia el artículo 446 del Código General del Proceso.



Cuarto: **CONDENAR** en costas al demandado, sin fijar agencias en derecho por lo dicho en la parte motiva.

Esta decisión se notifica en ESTRADOS. A continuación, se le concede el uso de la palabra a los interesados para efectos de aclaraciones y complementación de la sentencia.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez.

Se le concede el uso de la palabra a los profesionales del derecho que representan los intereses de la parte para que indiquen si hay complementaciones, adiciones de la sentencia o recursos de ley. Manifestando ambos estar de acuerdo con lo decidido

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

296fc5949a6934fb4d71118c5b91de3526540f1211aa335934e535d38635916e

Documento generado en 28/09/2020 08:58:49 a.m.